

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 975 DE 2005 DE JUSTICIA Y PAZ EN EL PERSONAL  
DESMOVLIZADO Y RECLUIDO EN LA PENITENCIARÍA DE PALMIRA – VALLE - 2016

Samuel Mesa

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD  
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONÓMICAS Y DE  
NEGOCIOS - ECACEN  
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS  
PALMIRA - VALLE  
2016

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 975 DE 2005 DE JUSTICIA Y PAZ EN EL PERSONAL  
DESMOVLIZADO Y RECLUIDO EN LA PENITENCIARÍA DE PALMIRA - VALLE

Samuel Mesa

Trabajo de grado para optar el título de Administrador de Empresas

Director

Julio Cesar Montoya Rendón

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD  
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONÓMICAS Y DE  
NEGOCIOS - ECACEN  
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS  
PALMIRA - VALLE

2016

Nota de aceptación

---

---

---

---

---

Firma del presidente del Jurado

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

Palmira, 05 de julio de 2016

## Contenido

	Pág.
INTRODUCCIÓN .....	9
PROBLEMÁTICA.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	13
OBJETIVOS.....	15
OBJETIVO GENERAL .....	15
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	15
MARCO REFERENCIAL .....	16
MARCO TEÓRICO .....	16
<i>Definición de la Ley 975 de 2005</i> .....	16
<i>Restricciones de esta ley</i> .....	16
<i>Los derechos de las víctimas y la ley 975 de 2005</i> .....	17
<i>Representación de las víctimas</i> .....	17
<i>El Derecho y las víctimas</i> .....	18
<i>Participación de las victimas dentro del proceso</i> .....	18
MARCO CONCEPTUAL.....	20
MARCO NORMATIVO .....	23
METODOLOGÍA .....	25
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	25
NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	25
FUENTES DE RECOPIACION DE INFORMACIÓN .....	25
POBLACIÓN .....	25
MUESTRA.....	25

ESPACIO .....	25
TIEMPO .....	25
INSTRUMENTO .....	25
RESULTADOS .....	26
DISCUSIÓN.....	40
CONCLUSIONES .....	41
RECOMENDACIONES .....	42
REFERENCIAS .....	43
Referencias.....	43

### **Listado de Gráficas**

Gráfica 1. Ruta Jurídica Ley 975 de 2005.....	24
Gráfica 2. Rango de edad de los internos.....	26
Gráfica 3. Grupo armado procedente .....	27
Gráfica 4. Departamento de procedencia.....	27
Gráfica 5. Canal de ingreso al programa .....	28
Gráfica 6. Calificación Principio de Verdad .....	29
Gráfica 7. Calificación Principio de Justicia .....	29
Gráfica 8. Calificación Principio de Reparación.....	30
Gráfica 9: Calificación audiencia preliminar.....	30
Gráfica 10. Calificación Cuenta con Defensor .....	31
Gráfica 11. Calificación Esclarecimiento de la verdad.....	31
Gráfica 12: Calificación Versión libre y confesión .....	32
Gráfica 13. Calificación Detención preventiva .....	32
Gráfica 14. Calificación Control de Garantías.....	33

Gráfica 15. Calificación Formulación de Imputación.....	33
Gráfica 16. Calificación Audiencia Formulación de Cargos .....	34
Gráfica 17. Calificación Incidente de reparación integral .....	34
Gráfica 18. Calificación Audiencia de sentencia e individualización de la pena .....	35
Gráfica 19. Calificación de la pena alternativa .....	35
Gráfica 20. Años de reclusión.....	36
Gráfica 21. Años de postulación a la Ley de Justicia y Paz .....	36
Gráfica 22. Proceso en curso por conductas punibles cometidas con antelación .....	37
Gráfica 23. Utilización de recursos.....	37
Gráfica 24. Acompañamiento del Ministerio Público .....	38
Gráfica 25. Actividades académicas en reclusión .....	38
Gráfica 26. Actividades laborales en reclusión.....	39
Gráfica 27. Actividades de enseñanza en reclusión .....	39

## RESUMEN

El presente documento de investigación tuvo como propósito fundamental la verificación del cumplimiento de la ley 975 de 2005 de Justicia y Paz en el personal desmovilizado y recluido en la penitenciaría de Palmira – Valle.

Para tal fin de, lo primero que se llevó a cabo fue realizar un estudio exhaustivo de la Ley sujeto de estudio, con el fin de comprender su alcance, ventajas y limitaciones en lo que a su aplicación concernía. En atención a esto, era necesario identificar en forma preliminar los principales componentes de la ley 975 de 2005 de Justicia y Paz.

La segunda fase del proyecto investigativo, correspondió a la caracterización de manera básica de la población de internos que se acogieron a esta ley (Ley 975 de Justicia y Paz); era necesario identificar que reos formalmente de este centro carcelario, habían decidido sujetarse a esta normatividad.

La parte final de esta investigación, concernió a establecer un diagnóstico y constatación del nivel de cumplimiento de la ley 975 de Justicia y Paz, en la Penitenciaría de esta municipalidad.

**Palabras clave:** Postulado, reinserción, justicia, sometimiento, verdad

## SUMMARY

The main purpose of this research document was to verify compliance with Law 975 of 2005 of Justice and Peace in the personnel demobilized and detained in the penitentiary of Palmira - Valle.

To this end, the first thing that was done was to carry out a comprehensive study of the Law under study, in order to understand its scope, advantages and limitations as far as its application was concerned. In view of this, it was necessary to identify in a preliminary way the main components of Law 975 of 2005 of Justice and Peace.

The second phase of the research project corresponded to the basic characterization of the population of inmates who took advantage of this law (Law 975 of Justice and Peace); it was necessary to identify that prisoners formally of this prison center had decided to be subject to this normativity.

The final part of this investigation, concerned to establish a diagnosis and verification of the level of compliance with Law 975 of Justice and Peace, in the Penitentiary of this municipality.

**Key words:** Postulate, reinsertion, justice, subjugation, truth



## INTRODUCCIÓN

La ley 975 de 2005 fue creada para atender al ordenamiento constitucional “art 22 la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”. El fin de la ley de justicia y paz es que tanto víctimas como victimarios puedan congratularse a través de la reconciliación, restauración de las víctimas y reintegración de los actores del conflicto armado en Colombia. Una coyuntura que es considerada una de las confrontaciones armadas en el mundo de mayor duración (más de 50 años), en efecto, es el enfrentamiento más armado más viejo de la historia reciente en el orbe. Esta ley en estudio fue creada para resolver la situación jurídica a los exintegrantes de los diferentes grupos armados que hay en el país, autodefensas y guerrillas de izquierda. También fue creada con la finalidad de atender de manera integral a las víctimas garantizándole los derechos a verdad, justicia y reparación, como también la garantía de la no repetición de estos actos delictivos por parte de los agresores.

La ley 975 contempla procedimientos especiales penales para quienes contribuyan de manera eficaz con la búsqueda de la paz nacional que todo el pueblo colombiano anhela, entre estas disposiciones especiales tenemos el beneficio de la pena alternativa que consiste en una privación de la libertad por un término de 8 años a cambio de que el postulado cumpla de manera efectiva con las exigencias hechas en cuanto a la verdad y reparación a las víctimas, como también otra serie de beneficios socio económicos.

Esta ley busca conocer los patrones de criminalidad que suscitan del accionar violento de los grupos insurgentes acciones como el flagelo del secuestro, terrorismo, masacres, desapariciones, violación a mujeres y niños reclutamiento de menores de edad, crímenes contra el medio ambiente etc. Requerimientos que son atendidos por la unidad de víctimas especificado en la ley 1448 de 2011. En el desarrollo de la ley se encuentra una serie de disposiciones orientadas a satisfacer de manera equivalente a las víctimas y en general a la sociedad permitiéndole una adecuada reincorporación por parte del infractor a la etapa de transición y posconflicto. Dicha ley tomó gran relevancia después de haberse firmado el acuerdo final que permitió la transición del conflicto armado en Colombia y que cada uno de los colombianos aspira a convivir de manera

cordial y así poder trabajar mancomunadamente para lograr el progreso y desarrollo anhelado para este país.

#### LEY 975 DE 2005 (JULIO 25)

Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyen de manera afectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos .....la ley 975 fue concebida para tratar de lograr la reconciliación nacional, velar por restablecer los derechos de las víctimas señalado en el “art 4 de la ley 975”.

La ley de Justicia y Paz ha tenido varias modificaciones, adicionales y derogaciones, entre estas encontramos “ los decretos 4760 de 2005, 3391 del 2006, 2898 de 2006, 4417 del 2006, 3460 de 2007, 423 de 2007, 551 de 2007, 176 de 2008, 880 de 2008, 1364 de 2008, 614 de 2009 y 229 de 2010” adicional a los decretos anteriormente citados esta la ley 1592 de 2012 y el decreto 304 de 2013 pueden acceder al mecanismo de justicia especial contemplado en la presente ley todos los integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley ya sea de manera colectiva o individual, para acogerse de manera colectiva incluyendo los integrantes de dichos grupos que se encuentran privados de la libertad siempre y cuando estos contribuyan al desmantelamiento del grupo armado al que pertenecieron o del cual formaron parte uno de los requisitos principales para acogerse a la presente ley los integrantes que se encuentran purgando pena providencia judicial se establezca que perteneció a un grupo armado al margen de la ley que participo o aún está llevando a cabo acciones de beligerancia, es de anotar que en el país existen un gran número de grupos armados al margen de la ley que no son reconocidos por el gobierno nacional como actores del conflicto armado puesto que la naturaleza de su accionar está orientado específicamente al tráfico de drogas y oficinas de cobro por tal razón son denominadas BACRIM (bandas criminales) emergentes de los carteles de droga ilícitas que ha habido en el país

## **PROBLEMÁTICA**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Para acceder a los beneficios consagrados en la ley 975 de 2005 los postulados que estamos concentrados en el pabellón de Justicia y Paz de la penitenciaría de Villa de Las Palmas de la ciudad de Palmira (Valle del Cauca), lo primero que se llevó a cabo fue elevar peticiones ante el alto comisionado para la paz de oficina que depende directamente de la Presidencia de la República. Dicho comisionado ha sido encargado por parte del gobierno nacional de aunar esfuerzos para buscar la reconciliación entre los habitantes el país impulso y ha venido liderando el cese definitivo del conflicto armado en Colombia.

Con base en los beneficios emanados de esta ley, los privados de la libertad que tuvimos participación en el conflicto de manera voluntaria tomamos la decisión de abandonar el grupo armado del cual hicimos parte a sabiendas que el hecho de tomar esta decisión repercutiría en posibles represiones en contra nuestra o de nuestra familia, pero lo hicimos porque fue uno de los requisitos exigidos por la Ley de Justicia y Paz como fue el de realizar acciones orientadas a dismantelar las organizaciones de las que formamos parte y es así como le apostamos a seguir el camino de la paz y fue por ello, que nos sometimos voluntariamente al mecanismo especial de la justicia transicional establecido en la ley 975 de 2005.

Unos de los beneficios jurídicos fue la alternativa penal que consiste en imponer una pena alternativa que oscila de 5 y 8 años de privación de la libertad toda vez que la colaboración haya sido eficaz con la justicia y que repare a las víctimas de manera satisfactoria. En este propósito fue solo hasta el año 2008 que pudimos tener el derecho de acogernos a la ley transicional creada en el año 2005 al entrar en vigencia los decretos transitorios “1059 de abril 04 de 2008 que permitían a los exintegrantes de los grupos de guerrilla acceder al programa de paz implementado por la administración nacional y decreto 4719 de diciembre 03 de 2008, que entre otras cosas les permitió a los combatientes de las autodefensas AUC solicitar ser postulados a este programa de Justicia y Paz. Cabe agregar que en el caso de rebelión los trámites se realizaron ante el comité operativo para la dejación de las armas (CODA), entidad encargada de

emitir concepto de pertenencia al grupo de guerrilla del que había decidido dejar de hacer parte; en efecto con esta certificación expedida por este Comité se procedió a solicitar al Ministerio de Defensa la postulación, y ante el Ministerio del Interior, la solicitud de indulto, que constituía otro de los beneficios ofrecidos por la ley 975 y que dicho sea de paso, no se había concedido este tipo de conmutación al delito político de rebelión cuando este estuviera relacionado con delitos de lesa humanidad. En tal sentido, en el caso de los desmovilizados se hacía a través del decreto 4719 del 03 de diciembre de 2008, y para los casos de autodefensas los tramites de postulación se efectuaron por medio de la Secretaria del Alto Comisionado para la Paz quien le solicitaba al Ministerio del Interior y de Justicia. Era éste funcionario precisamente quien era el encargado de dar el aval para la pre postulación y solicitud de postulación para poder dar inicio a la etapa de investigación y surgimiento a estos postulados por parte de la Fiscalía de Justicia y Paz y el cuerpo técnico de investigación y para dar inicio en consecuencia a la etapa de versión libre y espontánea.

En dicha etapa a propósito, se da el esclarecimiento de los hechos en los cuales el postulado tuvo participación durante el tiempo que hizo parte del grupo armado insurgente. En efecto, el programa de Justicia y Paz realizó una campaña para encontrar las víctimas de los desmovilizados acogidos a la ley 975 a través del programa “acción social” de la Presidencia de la República, por medio del cual se presentaban fotografías por televisión para que todos aquellos que se consideran víctimas acudieran a presentar sus denuncias ante las fiscalías correspondientes en cada región de su país.

Con la creación de la ley de victimas 1448 de 2011 las personas que sufrieron afectaciones a causa del conflicto armado se les ha garantizado la restauración de sus derechos y una reparación integral hecha por los postulados agresores que consiste en reconocer públicamente las afectaciones causadas a sus víctimas, cumplir con el derecho a la verdad de lo que ocurrió, cuáles fueron sus causas y ayudar a encontrar personas desaparecidas y que reciban una indemnización por vía administrativa por parte del estado y sección rehabilitados de los daños psicosociales y morales, en este escenario de les garantiza agresores y agredidos el derecho a la administración de justicia

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de la ley 975 de 2005 de justicia y paz en el personal desmovilizado y recluido en la penitenciaría de Palmira – Valle?

## JUSTIFICACIÓN

Dadas las consideraciones que conlleva siempre la puesta en vigor de una normatividad en Colombia, es más que legítimo que los beneficiarios de la misma, se preocupen por conocer y ahondar en su especificidad; dado que, como suele pasar en forma muy frecuente, que el común de la gente se acoja a una ley, y posteriormente en la práctica experimente una serie de circunstancias por lo regular negativas, que no las había considerado, o que estaban lejos de sus expectativas preliminares.

Por esta razón, una normatividad como La Ley 975 de 2005, cuya intención puntual es dictar las disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, tiene méritos de sobra para ser analizada en detalle; máxime cuando los postulados o potenciales beneficiarios, se encuentran actualmente privados de su libertad; instancia que condiciona a cualquier ser humano, no importando su fortaleza mental, espiritual o social.

Conocer la minucia de esta Ley, no solo beneficia al postulante que se acoja a ella, sino también a la sociedad misma, porque objetivamente puede recuperarse un grupo de personas, que si bien delinquieron un tiempo, pueden rectificar sus vidas, contribuyendo al bienestar comunitario, con gestas laborales, comerciales o sociales.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Identificar el nivel de cumplimiento de la ley 975 de 2005 de justicia y paz en el personal desmovilizado y recluso en la penitenciaría de Palmira – Valle

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Examinar los principales componentes de la ley 975 de 2005 de justicia y paz
- Caracterizar de manera básica la población de internos que se acogieron a la ley 975 de justicia y paz.
- Establecer un diagnóstico y conclusiones acerca del nivel de cumplimiento de la ley 975 de justicia y paz

## MARCO REFERENCIAL

### MARCO TEÓRICO

#### *Definición de la Ley 975 de 2005*

Es el marco jurídico que regula el actual proceso de desmovilización y reinserción, y que se encuentra consagrado en la Ley 975 de 2005 y en sus decretos reglamentarios

El mismo tiene por objeto:

- Facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley.
- Garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral en la búsqueda de la paz y la reconciliación nacional.
- Facilitar los acuerdos humanitarios.

#### *Restricciones de esta ley*

La ley 975 contempla limitaciones de aplicación personal, material y temporal que enfatizan su carácter de procedimiento especial. La conjunción de estas limitaciones de aplicación parece indicar que es una ley que sólo se podrá aplicar para beneficiar a los paramilitares, al menos en casos de desmovilizaciones colectivas. En primer lugar, la ley 975 define como marco de aplicación personal a los miembros de grupos armados al margen de la ley que se hayan desmovilizado, colectiva e individualmente. (Ley 975 de 2005, artículo 1.) La definición abstracta de la norma contempla la inclusión de miembros de grupo guerrilleros como paramilitares.

En lo concerniente a la aplicación material, la ley 975 es residual. Está destinada a los desmovilizados que “hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación” (Ley 975 de 2005, artículo 10). Esta disposición destaca la naturaleza



residual de la ley 975, en la medida en que sólo será aplicada en casos en los cuales no es suficiente la ley 782 para formalizar la situación de los desmovilizados.

Adicionalmente, esta disposición introduce una limitación de carácter formal para la aplicación de la ley, que es la pretensión del Ejecutivo, en procesos de desmovilizaciones colectivas, de controlar quién puede beneficiarse de la ley 975. En efecto, según el artículo 10 de la ley, sólo podrán ser beneficiados quienes hayan sido incluidos dentro del listado que el Gobierno nacional entregó a la Fiscalía General de la Nación el 15 de agosto de 2006.

Finalmente, en materia temporal, la ley 975 establece que “se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia”<sup>15</sup>. Es decir, la ley no cobija ningún acto cometido después del 25 de julio de 2005. Esta limitación es impracticable en caso de promoverse un eventual proceso de negociación con los grupos guerrilleros.

### ***Los derechos de las víctimas y la ley 975 de 2005***

La ley 975 de 2005, al regular la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales a desmovilizados, estableció que las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

### ***Representación de las víctimas***

El artículo 5 de la ley define quiénes son víctimas dentro del proceso penal especial que regula, estableciendo que tienen tal carácter:

- Las personas que, individual o colectivamente consideradas, hayan sufrido un daño directo como consecuencia de acciones ilegales ocasionadas por grupos armados organizados al margen de la ley;
- Los familiares más próximos de las víctimas directas, personas a cargo de la víctima directa y aquellas que hayan sufrido daño al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización, que demuestren haber sufrido un daño real, concreto y específico<sup>1</sup>;
- Los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido daños directos como consecuencia de las acciones ilegales de integrantes de grupos armados al margen de la ley.

### ***El Derecho y las víctimas***

El carácter de víctima deberá acreditarse sumariamente dentro del proceso, según lo dispuesto en el párrafo del artículo 11 del Decreto 4760 de 2005. Ahora bien, las víctimas dentro del proceso establecido por la ley tienen varias posibilidades para su representación:

1. Abogados de confianza, entre los cuales pueden encontrarse organizaciones sociales. En efecto, según el artículo 36 de la ley, la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz deberá impulsar mecanismos para la participación de estas para la asistencia a víctimas.
2. La Defensoría del Pueblo tiene el deber de asistir a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la ley, como lo establece el inciso 2 del artículo 34 de la ley 9752.
3. El Ministerio Público, por su parte, deberá intervenir a través de las instituciones que lo conforman, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales (art. 28 de la ley y num. 5 del art. 11 del decreto 4760 de 2005). Respecto a los edictos emplazatorios expedidos por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, el artículo 8 del decreto 3391 de 2006 estableció que en caso de no comparecencia de las víctimas, el Ministerio Público tendrá el deber de garantizar su representación en los procesos.

### ***Participación de las víctimas dentro del proceso***

Al analizar los artículos de la ley que regulan las diferentes etapas del proceso, la Corte Constitucional sostuvo que las víctimas pueden participar en las diligencias de versión libre, en la formulación de imputación, en la aceptación de cargos, en el incidente de reparación y en el juicio (aun cuando en estricto sentido no hay juicio).

La referencia explícita que hace la Corte de la sentencia C-228 de 2002 y de los estándares internacionales en esta materia permite concluir que las víctimas o sus representantes tienen amplias facultades para actuar en todas y cada una de las diligencias que se desarrollen en las diferentes etapas del proceso. En efecto, según la Corte Constitucional, “la adaptación de los derechos de las víctimas a los estándares internacionales a través de la jurisprudencia, comporta el reconocimiento de que los derechos universales a la verdad, la justicia y la reparación, llevan implícita la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación, en desarrollo del derecho de acceder a la justicia en condiciones de igualdad. Este acceso, en condiciones de igualdad, se deriva del carácter bilateral del derecho a un recurso judicial efectivo en virtud del cual los

derechos de las víctimas no pueden verse menguados en relación con los que asisten al procesado. La consideración contemporánea de la víctima como protagonista activo del proceso, conduce al goce de estándares de protección similares a los de otros intervinientes en el proceso. (Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006, párr. 6.2.3.2.5.3.)

Según la Corte Constitucional, “el derecho de acceso a la justicia, tiene como uno de sus componentes naturales el derecho a que se haga justicia. Este derecho involucra un verdadero derecho constitucional al proceso penal, y el derecho a participar en el proceso penal, por cuanto el derecho al proceso en el Estado democrático debe ser eminentemente participativo. Esta participación se expresa, por ejemplo, en ‘que los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda información pertinente a la investigación y tendrán derecho a presentar otras pruebas’” (Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006, párr. 6.2.3.2.2.7.).

En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha establecido que el derecho a acceder a la administración de justicia se traduce en las siguientes facultades procesales:

-contar con procedimientos idóneos y efectivos (SU-067/93, MP: Ciro Angarita Barón y Fabio Morón);

- la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas; (T-399/93, MP: José Gregorio Hernández Galindo; C-544/93, MP: Antonio Barrera Carbonell)

- la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso, en el que se incluye el derecho de la persona a ser oída, a tener acceso al expediente, a ser informada acerca de las decisiones que se tomen en el proceso, a presentar y controvertir pruebas y a que se le garantice su participación y seguridad, entre otros aspectos; (C-093/93, MP: Fabio Morón Díaz)

- la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias; (T-275/94, MP: Alejandro Martínez)

- que se prevean mecanismos para facilitar el acceso a la justicia a los pobres; (C-037/96, MP: Vladimiro Naranjo Mesa;) y

- que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional

## **MARCO CONCEPTUAL**

**Acción extraordinaria de revisión:** es el mecanismo por medio del cual la Corte Suprema de Justicia revisa un fallo ya juzgado, lo declara sin valor dictando una nueva sentencia u ordenando que se tramite nuevamente el proceso penal desde un determinado momento. Esta acción procede sólo en casos muy especiales los cuales están establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

**Acusado:** es la situación jurídica en la que se encuentra el desmovilizado cuando la Fiscalía General de la Nación lo acusa por la realización o participación en algún delito, ante la Sala de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

**Amnistía:** extinción de la acción penal. Se llamara impropia cuando quiera que se utilicen otras figuras procesales que generen el mismo efecto.

**Conflicto armado:** manifestación violenta que afecta masivamente la población e involucra diferentes sectores de la sociedad que se enfrentan por la vía de las armas con el fin de defender intereses sociales, ideológicos, religiosos, económicos, políticos y/o geográficos

**Desmovilización:** Por desmovilización se entiende el proceso mediante el cual las partes en un conflicto comienzan a dismantelar sus estructuras militares y los combatientes empiezan a adaptarse a la vida civil. En general, comprende la inscripción de los excombatientes, la presentación de algún tipo de asistencia para que puedan atender a sus necesidades básicas inmediatas, su desmovilización y el transporte a sus comunidades de origen. Tras la desmovilización, pueden ser reclutados para integrar una nueva fuerza militar unificada.

**Desmovilizado:** miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley que abandona voluntariamente sus actividades como miembro del grupo y se entrega a las autoridades de la República.

**Desmovilización colectiva:** entrega voluntaria, después de un proceso de diálogo y concertación, de un grupo armado organizado al margen de la ley (una facción o parte representativa de éste), en cumplimiento de los acuerdos a los que el grupo haya llegado con el Gobierno Nacional.

**Desmovilización individual:** entrega voluntaria de un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley a las autoridades de la República, y el abandono de las actividades delictivas propias del grupo.

**Desplazado:** se refiere a personas o grupos de personas que se ven obligados a abandonar sus viviendas, su trabajo, etc., a causa de amenazas y/o ataques contra su vida y la de su familia, dentro del marco del conflicto armado.

**Imputado:** es la situación jurídica en la que se encuentra el desmovilizado cuando la Fiscalía General de la Nación ha concluido razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan y cuya responsabilidad se atribuye formalmente ante la Sala de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

**Indulto:** el indulto es la figura jurídica por la cual, mediante un acto proferido por el Gobierno nacional, se produce el perdón de una condena impuesta.

**Infracciones Graves al Derecho Internacional Humanitario:** la expresión se aplica a determinados actos delictivos que se constituyen en violaciones de las normas del derecho de los conflictos armados que los Estados tienen la obligación de prevenir. Éstos tienen, asimismo, la obligación de perseguir penalmente a los que las hayan cometido o dado la orden de cometerlas. Las infracciones graves están consideradas como crímenes de guerra. Pueden ser cometidas por actores armados, sean estatales o no.

**Magistrado de Control de Garantías:** es uno de los miembros de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, que se encarga de verificar que en todas las actuaciones de indagación e investigación que adelanta la Fiscalía General de la Nación se respeten las garantías procesales y los derechos fundamentales del desmovilizado y de la víctima.

**Particular:** ciudadano o persona que no es servidor público.

**Pena alternativa:** es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas, y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la Ley 975 de 2005 y tendrá una duración mínima de cinco (5) años y máxima de ocho (8) años de privación de la libertad.

**Población vulnerable:** se entiende por población vulnerable la que se encuentra en condiciones de debilidad manifiesta.

**Postulado:** es la situación en la que se encuentra un desmovilizado cuando el Gobierno Nacional ha incluido su nombre en la lista de posibles beneficiarios de la pena alternativa y ha sido entregado formalmente a la Fiscalía General de la Nación.

**Reinserción:** Consiste en el proceso encaminado a lograr que a los excombatientes y sus familias se adapten económica y socialmente a una vida civil productiva. En general, comprende el pago de una indemnización en efectivo o en especie, la capacitación y la ejecución de proyectos de generación de ingresos y empleo. Frecuentemente, para que estas medidas sean eficaces, se requieren otras medidas más amplias, como la asistencia a las personas internamente desplazadas y a los refugiados que regresan a sus hogares, el desarrollo económico a nivel local y nacional; la rehabilitación de la infraestructura; actividades de revelación de la verdad y reconciliación, y la reforma de las instituciones.

**Requisitos de elegibilidad:** para la obtención del beneficio de pena alternativa, es necesario que las personas que se desmovilizan, tanto individual como colectivamente, cumplan con una serie de requisitos tales como: la entrega de niños, niñas y jóvenes, de bienes, de información sobre personas desaparecidas y/o secuestradas, entre otros, con el fin de que puedan ser consideradas como elegibles para la aplicación del citado beneficio.

**Testaferro:** persona que presta su nombre en un contrato, prestación o negocio que en realidad es de otra persona.

**Víctimas:** son víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños directos a consecuencia de las acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por los grupos armados organizados al margen de la ley.

**Violaciones de los Derechos Humanos:** son aquellas conductas antijurídicas (delitos) lesivas de los bienes de la personalidad que atentan contra los derechos del ser humano en cuanto miembros de la humanidad. Pueden ser realizadas por el Estado directa o indirectamente, por acción u omisión.

**Violencia:** es todo acto físico, intelectual o moral que lesiona la dignidad humana, el cuerpo, la vida, los derechos y la existencia material y espiritual de las personas.

## **MARCO NORMATIVO**

Los siguientes decretos, leyes y normas conforman el marco jurídico de esta investigación que se fundamenta en la Ley 975 de 2005

Decreto 4760 del 30 de diciembre de 2005.

Decreto 3391 del 5 de octubre de 2006, deroga los artículos 1, inciso 3 del artículo 5 y el inciso 2 de su párrafo, inciso 6 del artículo 8, artículo 7, 12, 13, inciso 2 del artículo 14 del Decreto 4760 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Decreto 2898 del 29 de agosto de 2006.

Decreto 4417 del 7 de diciembre de 2006, mediante el cual se modificó el Decreto 2898 de 2006.

Decreto 315 del 7 de febrero de 2007, con el que se reglamenta la intervención de la víctima en el proceso penal especial de Justicia y Paz.

Decreto 423 del 16 de febrero de 2007, mediante el cual se reglamentan los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005.

Decreto 3570 del 18 de septiembre de 2007 Reglamenta el artículo 13 numeral 2, el inciso final del artículo. 15 y el artículo 38 de la ley 975 de 2005

Decreto 122 de 2008 mediante el cual se crean con carácter transitorio cargos para las funciones de la ley 975 de 2005.

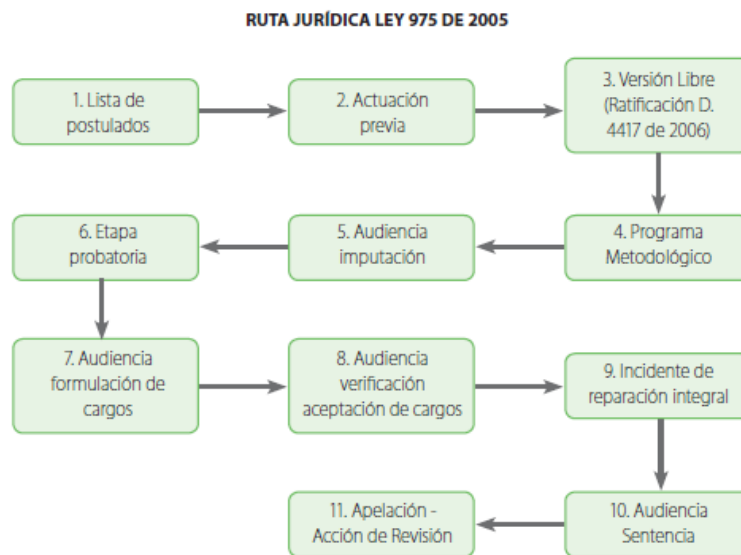
Decreto 176 del 24 de enero de 2008 reglamenta los artículos 52 y 53 de la ley 975 de 2005.

Decreto 880 del 27 de marzo de 2008 reglamenta el artículo 61 de la ley 975 de 2005. 11.

Decreto 1290 del 22 de abril de 2008, reglamenta los artículos 2, 5,8, 42 y 55 de la ley 975 de 2005.

Decreto 1364 del 25 de abril de 2008, adiciona el párrafo 4 del artículo tercero del Decreto 4760 de 2005.

**Gráfica 1. Ruta Jurídica Ley 975 de 2005**



Fuente: Procuraduría General de la Nación

[http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/victimas\\_2007/conceptosbasicos\\_ley975.pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/victimas_2007/conceptosbasicos_ley975.pdf)



## **METODOLOGÍA**

### **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Mixta, es decir cualitativa porque hace una caracterización y cuantitativa porque mide unas variables específicas. Descriptiva e inductiva-deductiva puesto que a partir de unos resultados, se pretende llegar a unas conclusiones

### **NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

Exploratorio y descriptivo, los cuales corresponden a los primeros de la pirámide en la línea de investigación.

### **FUENTES DE RECOPIACION DE INFORMACIÓN**

**Primarias:** Población de postulados de la Penitenciaría de Palmira

**Secundarias:** Normas y documentos relacionados con la ley 975 de 2005

### **POBLACIÓN**

135 internos que están reclusos en el pabellón de justicia y paz en la penitenciaría de Palmira

### **MUESTRA**

De conveniencia, consistente en 49 internos que de manera voluntaria contestaron la encuesta

### **ESPACIO**

Penitenciaría del municipio de Palmira

### **TIEMPO**

Transversal, estudio realizado septiembre del año 2016

### **INSTRUMENTO**

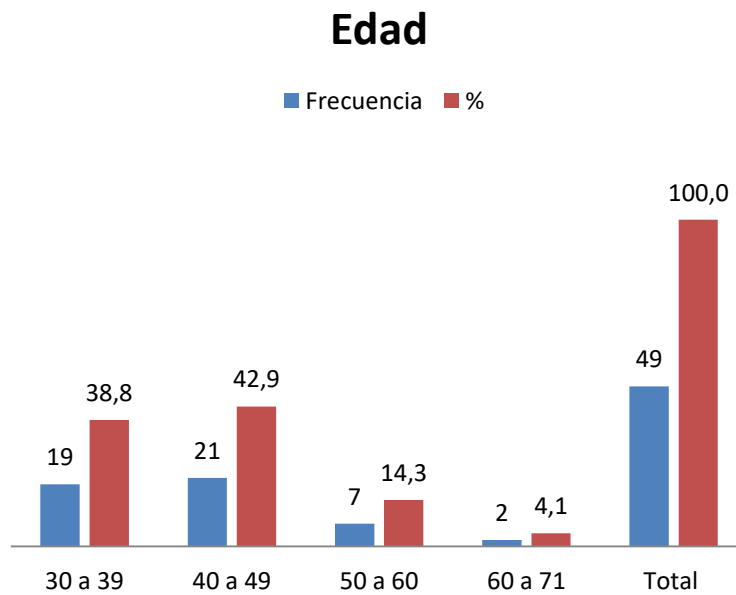
Encuesta con preguntas cerradas que recoge los principales componentes de la Ley de Justicia y Paz 975 del 2005 y hace una caracterización básica de los internos.

## RESULTADOS

Tabla 1. Rango de edad de los internos

Edad de los internos		
Edad	Frecuencia	%
30 a 39	19	38,8
40 a 49	21	42,9
50 a 60	7	14,3
60 a 71	2	4,1
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100,0</b>

Gráfica 2. Rango de edad de los internos

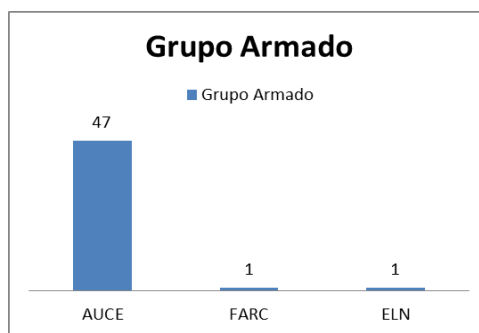


De acuerdo a estos hallazgos, el rango etario de los internos es de 40.85 años, son personas relativamente jóvenes que tienen vastas posibilidades de normalizar sus vidas en el contexto social.

**Tabla 2. Grupo armado**

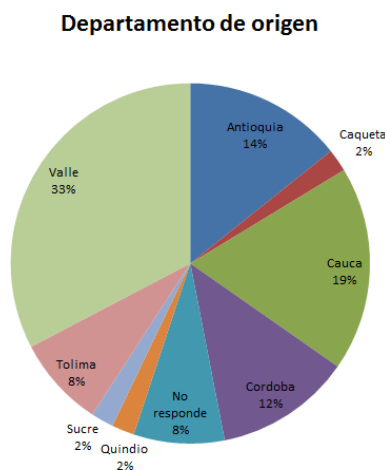
Grupo Armado	
AUC	47
FARC	1
ELN	1

**Gráfica 3. Grupo armado procedente**



Casi en la totalidad, un 95,91% de estos postulados provienen de las Autodefensas unidas de Colombia, contrastando con un 2% de otros grupos armados.

**Gráfica 4. Departamento de procedencia**

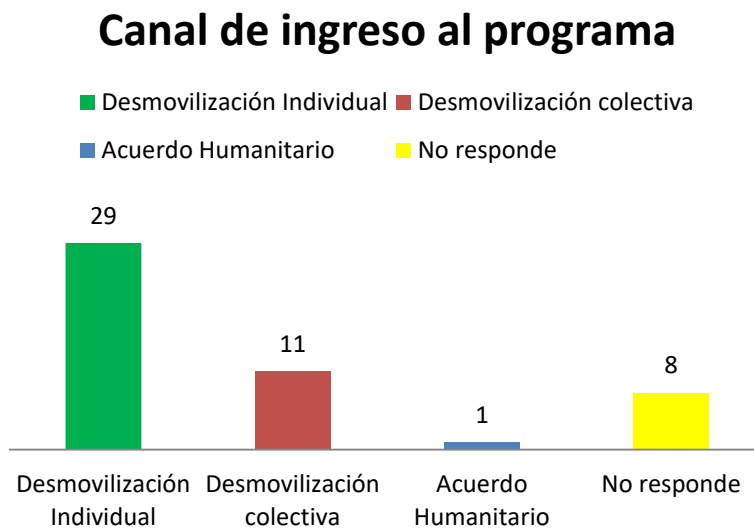


Si bien este personal proviene de diferentes departamentos de la geografía colombiana, la población mayoritaria es del Valle del Cauca, lo que no deja de ser llamativo, porque se supone que las AUC, se instalaron en el Choco y Magdalena Medio

**Tabla 3. Canal de ingreso al programa**

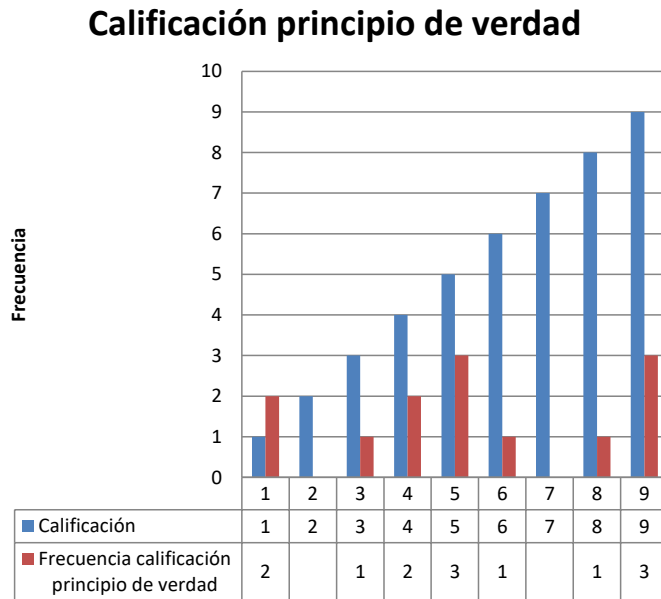
Canal de ingreso al programa	
Desmovilización Individual	29
Desmovilización colectiva	11
Acuerdo Humanitario	1
No responde	8

**Gráfica 5. Canal de ingreso al programa**



60.41% ingresaron a este programa por voluntad individual, lo que pone de manifiesto que ellos están conscientes de las beneficios y bondades que la ley ofrece.

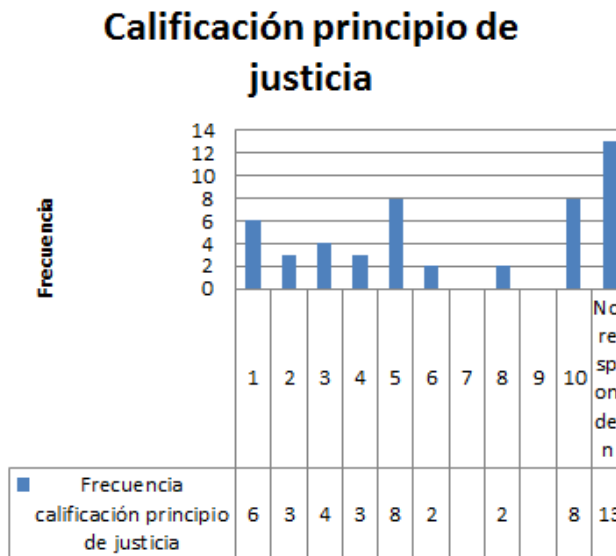
Gráfica 6. Calificación Principio de Verdad



Calificación Promedio principio de verdad: **8,4**

Este es un porcentaje alto, que infiere que para esta población de postulantes se parte de la buena fe tanto de sus declaraciones como de sus testimonios.

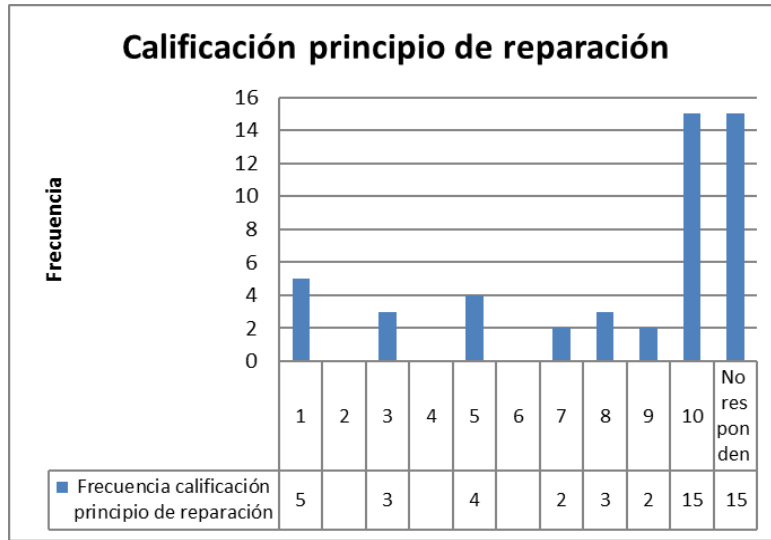
Gráfica 7. Calificación Principio de Justicia



Calificación promedio principio de justicia: **5,0**

Es una calificación que colige que los postulados dudan sobre la aplicabilidad de este principio, de hecho que 13 de ellos se hayan abstenido confirma esta observación.

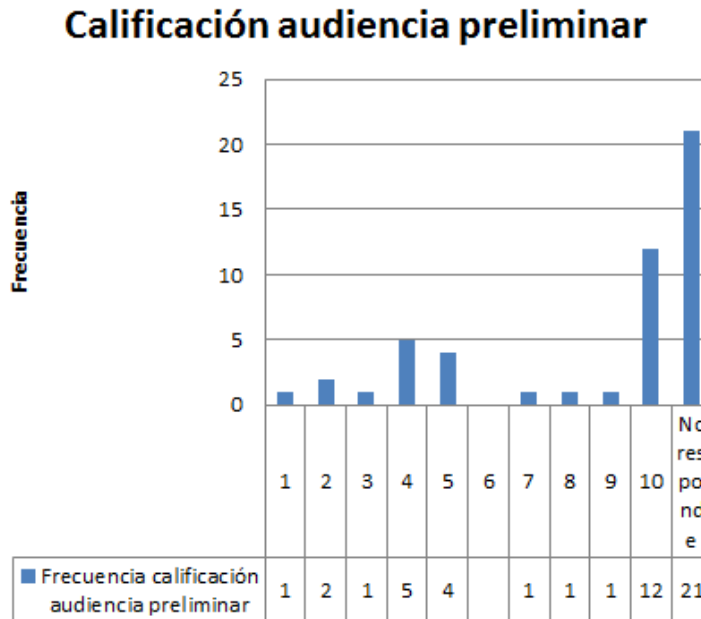
Gráfica 8. Calificación Principio de Reparación



Calificación promedio principio de reparación: **7,0**

Este valor se considera representativo aunque no deja de preocupar que para el 30.61% de los encuestados se abstuvieran de contestar.

Gráfica 9: Calificación audiencia preliminar



Calificación promedio audiencia preliminar: **6,9**

42.85% de encuestados que se abstuvieron de contestar, es una muestra fehaciente que o no conocen del tema, o lo desestiman.

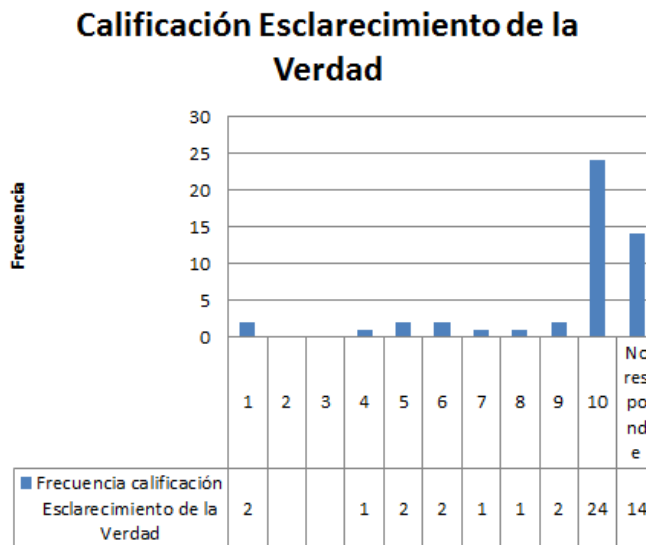
Gráfica 10. Calificación Cuenta con Defensor



Calificación promedio: Cuenta con defensor: **7,2**

Si bien el promedio es alto, que haya casi un 35% de encuestados que no respondieron no es una buena señal de comprensión de este apartado.

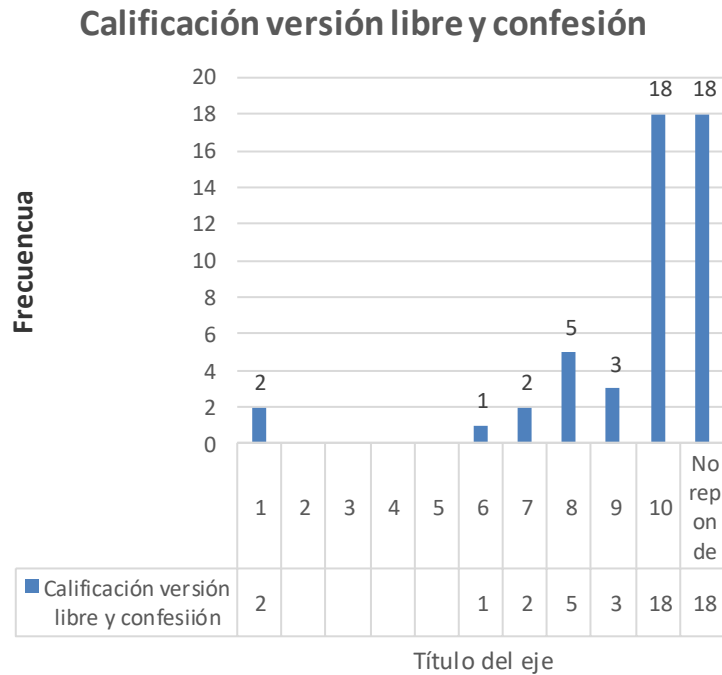
Gráfica 11. Calificación Esclarecimiento de la verdad



Calificación promedio Esclarecimiento de la verdad: **8,6**

Para los que contestaron el promedio es alto, pero habría que indagar en los que se abstuvieron de hacerlo, sobre las razones para ello.

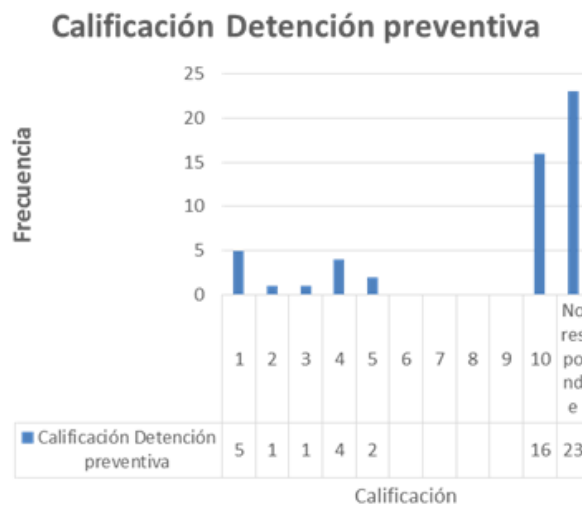
**Gráfica 12: Calificación Versión libre y confesión**



Calificación promedio Versión libre y confesión: 8,7

El 37% se abstuvo de contestar, es un porcentaje igual a las personas que le dieron un valor alto, lo que no da lugar a ninguna interpretación objetiva sobre este apartado.

**Gráfica 13. Calificación Detención preventiva**



Calificación promedio Detención preventiva: 7,1

23 encuestados que no respondieron (el 46.93%) impiden emitir un análisis objetivo de este ítem



Gráfica 14. Calificación Control de Garantías



Calificación promedio Control de garantías: 5,0

Otra calificación muy subjetiva, por el número de personas que se negaron a contestar, llama la atención la disparidad de valores de los que si contestaron, hay mucha dispersión en los resultados.

Gráfica 15. Calificación Formulación de Imputación



Calificación promedio Formulación de imputación: 6,5

Un promedio bajo seguido de un gran porcentaje de internos sin querer responder, habría que ahondar en las razones que tuvo esta muestra poblacional para abstenerse de responder.

Gráfica 16. Calificación Audiencia Formulación de Cargos



Calificación promedio Audiencia formulación de cargos:  
8,6

Este es un valor representativo entre quienes contestaron, solo que pone en entredicho ese valor, por la cantidad de internos (20) que prefirió no responder.

Gráfica 17. Calificación Incidente de reparación integral

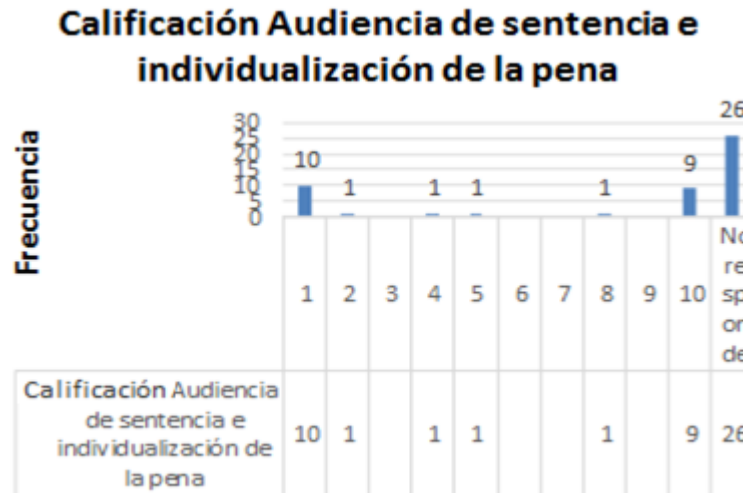


Calificación Incidente de reparación integral: 7,0

En este apartado, en cuanto a la interpretación de resultados, hay que decir que más del 50% se abstuvo de responder, lo que una vez demuestra en la aplicación de esta encuesta, que muy

probablemente el interno tiene el interés de contestar, pero adolece de una información suficiente de los apartados

**Gráfica 18. Calificación Audiencia de sentencia e individualización de la pena**



Calificación promedio Audiencia de sentencia e individualización de la pena: 5,2

En esta pregunta se presentan dos eventos negativos, un valor bajo promedio y un porcentaje altamente significativo de abstinencia a responder.

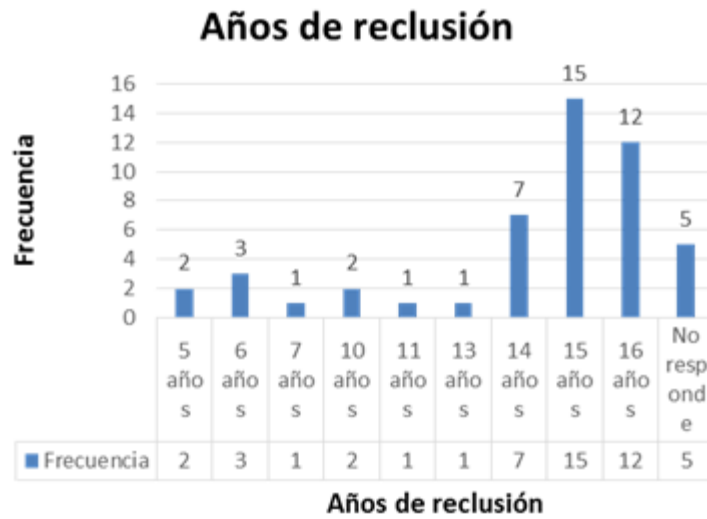
**Gráfica 19. Calificación de la pena alternativa**



Calificación promedio Pena alternativa: 2,1

En esta pregunta, resulta más que evidente que los encuestados están muy inconformes con la pena alternativa.

Gráfica 20. Años de reclusión



- Promedio años de reclusión:  
**13,5 años**
- **34** internos llevan más de **14 años** de reclusión, es decir el **77%**

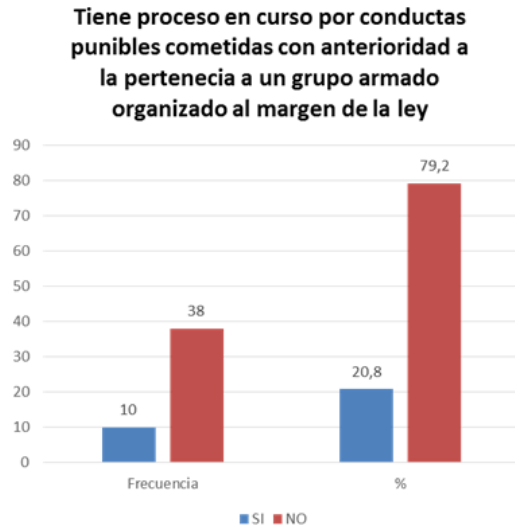
Gráfica 21. Años de postulación a la Ley de Justicia y Paz



- Promedio de años de postulación:  
**6 años**
- Calificación de las condiciones de reclusión: **4,3**

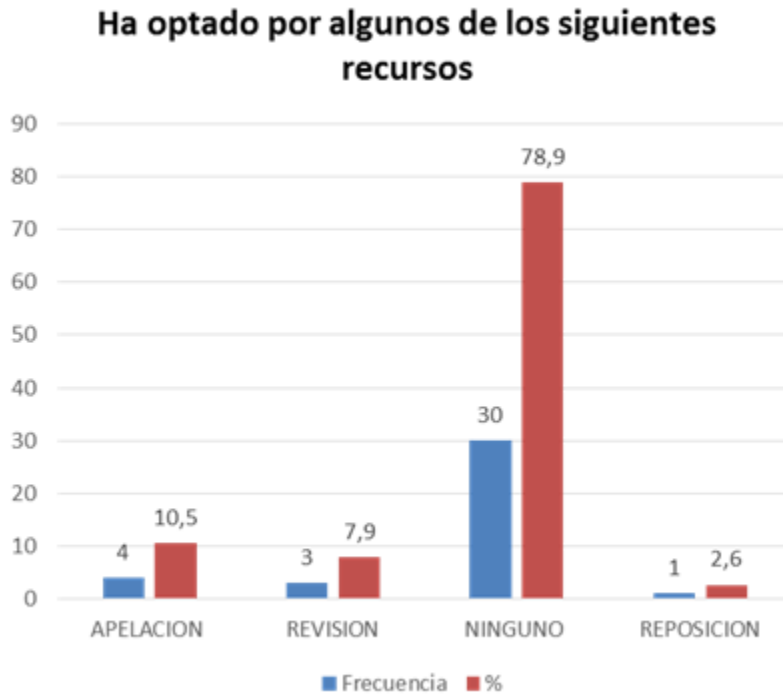
Esta calificación tan baja, deja entrever que el centro carcelario no les ofrece garantías de seguridad a los internos.

**Gráfica 22. Proceso en curso por conductas punibles cometidas con antelación**



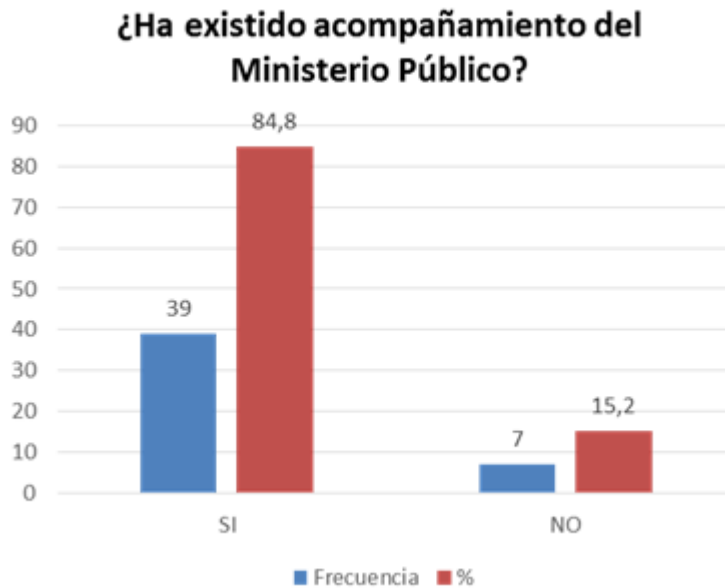
Es más alto el porcentaje de los que no tienen procesos, que los que si los tienen, lo que es admisible teniendo en cuenta que muchos de los alzados en armas, han sido reclutados por lo regular en contra de su voluntad.

**Gráfica 23. Utilización de recursos**



En forma preocupante, el 78.9% de los internos han desestimado cualquier recurso propuesto.

Gráfica 24. Acompañamiento del Ministerio Público



84.8% es una evidencia altamente representativa, lo que infiere que el Estado si se ha preocupado en realidad por el mejorstar de esta comunidad.

Gráfica 25. Actividades académicas en reclusión



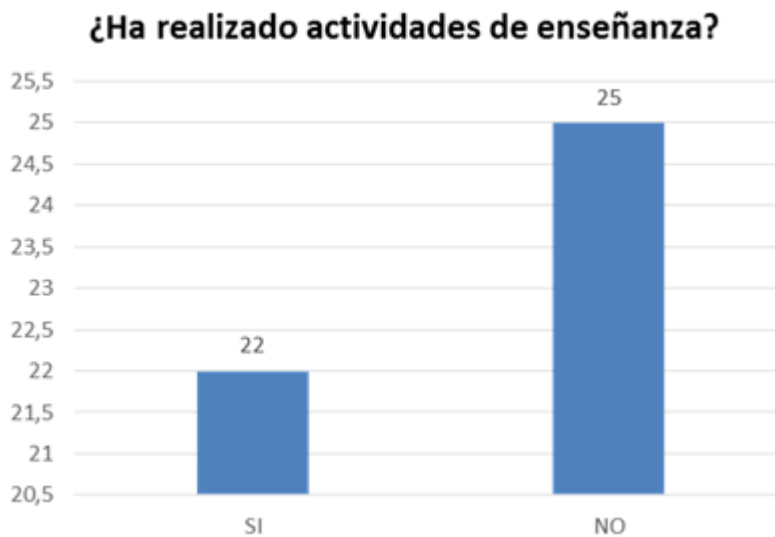
Ese porcentaje total, es una excelente señal y una esperanza bien cimentada para estos internos.

Gráfica 26. Actividades laborales en reclusión



Casi el 100% de los internos ha trabajado, es una excelente muestra de aprovechamiento del tiempo

Gráfica 27. Actividades de enseñanza en reclusión



Existe una paridad de calificación, no obstante que haya internos que “hayan enseñado” en prisión es un buen dictamen.

## DISCUSIÓN

El 80% de los postulados a la ley de justicia y paz están en una edad entre los 30 y 49 años. En un 66%, provienen de los departamentos del Valle, Cauca y Antioquia.

El 95% de los internos que se acogieron a esta ley provienen de la Autodefensa Unidas de Colombia – AUC -

El 60% se desmovilizó de forma individual y el 22 de manera colectiva.

En conjunto, el nivel de cumplimiento de los principios (capítulo II) de Verdad, Justicia y Reparación es calificado por esta población con 6.8 en una escala del 1 al 10.

En conjunto, el nivel de cumplimiento de los principios procesales (Capitulo III), tiene una calificación promedio de 7.6 en la misma escala del 1 al 10.

En conjunto, el nivel de cumplimiento del componente Investigación y Juzgamiento (Capitulo IV), tiene una calificación promedio de 6.3

Se destacan la versión libre y confesión con la calificación más alta de 8,7, y la aplicación de la pena alternativa con la calificación más baja de 2,1.

Este grupo de internos ha estado privado de la libertad un promedio de 13.5 años y el tiempo promedio de postulación a la ley de justicia y paz es de 6 años.

Califican las condiciones de reclusión con 4,3.

El 79% de esta población no está incurso en hechos punibles con anterioridad a la pertenencia a un grupo armado al margen de la ley.

El 78,9 % no ha optado por recursos como son la apelación, revisión y reposición. Sin embargo han interpuesto muchos derechos de petición.

El 84%, ha tenido acompañamiento del Ministerio Público.

El 100% ha realizado actividades de estudio.

El 98%, ha realizado actividades de trabajo y el 45%, ha realizado actividades de enseñanza.



## CONCLUSIONES

En el proceso preliminar de estudio de la Ley 750 de 2005 se encontró que si bien la intención de dicha norma es netamente humanitaria, por un lado, en su aplicación presenta cualquier suerte de limitantes y restricciones, y por otro en cuanto a su nivel de acogimiento, las cifras son han sido las esperadas, pues aún hay muchos potenciales postulados en gestiones al margen de la ley.

Al caracterizar de manera básica la población de internos que se acogieron a la ley 975 de justicia y paz, solo 49 de reclusos de 135 de este grupo se mostraron solícitos a colaborar con la encuesta (36.29%); lo que deja entrever que son personas que aún no tienen arraigo sobre la eficacia de esta norma, porque llamó grandemente la atención, que los internos que contribuyeron con este ejercicio, si contestaban con decidido ánimo e interés.

Al establecer un diagnóstico general de todos los ítems y apartados que permitían comprobar el nivel de cumplimiento de la ley 975 de Justicia y Paz, se pudo evidenciar, que en esta Penitenciaría el promedio apenas superó el umbral de aceptación (6.3 sobre 10), lo que de alguna manera sienta un precedente para llevar a cabo estudios ulteriores sobre la causalidad de esta calificación.

## **RECOMENDACIONES**

La principal recomendación tiene que ver con la necesidad apremiante de incrementar el volumen de investigaciones similares en esta clase de organismos, deberán en este tenor, reevaluarse por parte de la Academia, los criterios de fomento y aprobación de este tipo de iniciativas y procesos de grado.

## REFERENCIAS

### Referencias

(s.f.). *C-037/96, MP: Vladimiro Naranjo Mesa;*

(s.f.). *C-093/93, MP: Fabio Morón Díaz.*

Congreso de Colombia. (2005). *Ley 975 de 2005, artículo 1.*

(s.f.). *Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006, párr. 6.2.3.2.2.7.*

(s.f.). *Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006, párr. 6.2.3.2.5.3.*

(s.f.). *Ley 975 de 2005, artículo 1.*

(s.f.). *Ley 975 de 2005, artículo 10.*

(s.f.). *SU-067/93, MP: Ciro Angarita Barón y Fabio Morón.*

(s.f.). *T-275/94, MP: Alejandro Martínez.*

(s.f.). *T-399/93, MP: José Gregorio Hernández Galindo; C-544/93, MP: Antonio Barrera Carbonell.*